

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Hoy 02 de febrero de 2022 paso a Despacho las presentes diligencias con el siguiente informe:

- La parte demandante solicitó se fije fecha para la realización de remate en el presente asunto.
- La parte demandante deprecó se aclare el auto del 06 de septiembre de 2021, frente al cual se había decretado nulidad y en el que también se habían decretado unos avalúos.
- La parte demandante pide el relevo del auxiliar de la justicia ante la falta de recaudo de cánones de arrendamiento del inmueble con folio de matrícula No.100-189848.



**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, tres (03) de febrero del dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 53  
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS  
DEMANDADOS: HÉCTOR FABIO FEIJOO RAMÍREZ  
RADICADO: 2014-00330

Primero que todo, el Despacho procede a fijar fecha y hora para la diligencia de remate, efectuándose un control previo de legalidad de conformidad con lo establecido en el art. 448 del CGP; observándose que no se encuentra configurada ninguna causal de nulidad que invalide la actuación hasta este punto.

En consecuencia, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la subasta de los inmuebles con folios de matrícula Nos. 100-189848, 100-178825 y 100-178827, para el próximo **06 DE ABRIL DEL 2022 A PARTIR DE LAS 2:30 PM, debidamente especificado en el correspondiente aviso según lo dispuesto en el artículo 450 del CGP.**

Expídase el aviso de que trata el artículo 450 del CGP para su publicación en el periódico La Patria de esta ciudad. Además, la parte demandante deberá allegar certificado de tradición de los bienes respectivos, en los términos indicados por dicha norma.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicará el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta, memorial con dichos datos que deben cargar en el siguiente aplicativo: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

Las posturas para el remate se recibirán **ÚNICAMENTE** en el correo electrónico [ccto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co) y deben ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el

momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar **“POSTURA REMATE 2014-00330”**

El aviso de remate, y el link para acceder a la respectiva diligencia se publicarán en el micrositio web de este despacho en la página web de la Rama Judicial, en el ítem **“AVISOS”**.

En segundo lugar, debe indicar el Juzgado que el auto del 06 de septiembre de 2021 había limitado su aplicabilidad a las actuaciones surgidas desde el avalúo de los inmuebles con folios de matrícula Nos. 100-189848, 100-178825 y 100-178827, señalando que la nulidad tuvo lugar al adelantar actuaciones tendientes a la realización de la almoneda del 24 de agosto de 2021 con base en un avalúo que no reunía los presupuestos legales y constitucionales para estimar el valor de un inmueble a rematar; por consiguiente, en el mencionado auto se estableció cual debía ser la estimación dineraria base del remate que, se fuese a realizar en este proceso.

Así las cosas, en dicho proveído se fijó el patrón estimatorio que serviría de piso para la realización de la almoneda que se programa en este auto; por demás, resultaría una aclaración de una actuación procesal, ya que, la misma no fue deprecada dentro del lapso que señala el artículo 285 del CGP.

Finalmente, antes de proceder con el relevo del auxiliar de la justicia se requerirá al auxiliar de la justicia con el fin de que informen al Despacho los motivos del inexistente recaudo de los cánones de arrendamiento del predio con folio de matrícula No.100-189848. Así mismo, se le recuerda al arrendatario la obligación de cumplir con sus obligaciones y de trasladarlas al auxiliar de la justicia depositario del bien en comento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO**  
**JUEZ**

